



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 471 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 17 de Diciembre del 2024

VISTO:



La Carta N° 008-2024-YANMARO del proveedor INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L, el Memorando N° 190-SC-INSN-2024 del Servicio de Cardiología, la Nota Informativa N° 719-OE-INSN-2024 de la Oficina de Economía, el Memorando N° 034-UPBS-INSN-2024 de la Unidad de Programación de Bienes y Servicios, el Informe Técnico N° 78-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; el Informe N° 410-OAJ-INSN-2024 remitido con el Proveído N° 674-OAJ-INSN-2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;



Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que:

"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".;



Que, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, por lo cual aun cuando no habiéndose



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

suscrito el contrato correspondiente, no existe fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento indebido incurrido por la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir los siguientes elementos:

"(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, mediante Carta N° 008-2024-YANMARO presentado de fecha 03 de julio de 2024, la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L, identificada con RUC 20607295817, solicita el pago por LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO prestados a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, correspondiente al mes de enero y febrero 2024 por un total de 400 horas, y por el monto total de S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 190-SC-INSN-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, el Servicio de Cardiología en su condición de Área Usuaría da constancia del cumplimiento de LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO prestados por la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. a favor del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña, correspondiente al mes de enero y febrero 2024 por un total de 400 horas;

Que, con Nota Informativa N° 719-OE-INSN-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, la Oficina de Economía indica que la Unidad de Control Previo con la Nota Informativa N° 137-UCP-OE-INSN-2024, informa con relación a los pagos realizados por LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L, que no se ha recibido Orden de Servicio del citado proveedor, por lo tanto, no se ha realizado el pago respectivo;

Que, con Memorando N° 034-UPBS-INSN-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, la Unidad de Programación de Bienes y Servicios indica que se evidencia que los precios ofertados por la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. para LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO, se encuentran dentro del valor del mercado;

Que, con Nota Informativa N° 5518-OL-INSN-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la deuda de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. por LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO, por el monto de S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), siendo aprobada la CCP N° 7210 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, con Informe Técnico N° 78-OL-INSN-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística advierte que se configura una situación de enriquecimiento sin causa a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. por la ejecución de LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO por el periodo del 01 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, por el monto de S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), y concluye que





PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resulta viable proceder con el pago de la deuda en cuestión, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7210 aprobada y contando previamente con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 410-OAJ-INSN-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 con Proveído N° 674-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el presente trámite sobre solicitud de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. de pago por causal de enriquecimiento sin causa, por LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO por 400 horas ejecutadas durante el mes de enero y febrero de 2024, por el monto ascendente de S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), debiendo proceder de acuerdo a sus funciones y a las opiniones emitidas por el OSCE;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Logística; y,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa, la deuda a favor de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L, por la ejecución de LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO por el periodo del 01 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024, por el monto de S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), atendiendo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago por el monto ascendente a S/ 20,720.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) a favor del proveedor INVERSIONES Y REPRESENTACIONES YANMARO E.I.R.L. con RUC N° 20607295817 por concepto de LOS SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA: UN (01) MÉDICO CARDIÓLOGO ELECTROFISIÓLOGO por el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.D.P. 18710 - P.N.E. 18686

CLUD/IJLM/MST

Distribución

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Logística
- () Servicio de Cardiología
- () Oficina de Estadística e Informática